



PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00030-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: YUNELIS PATRICIA GOENAGA QUIROZ, DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER Y GREGORIO DE JESUS HIGIRIO ROMERO

informe Secretarial. 15 de abril de 2024. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que desde el correo electrónico del demandante (mismo registrado en el líbello de la demanda), se recibió el día 05 de abril de 2024 solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf.035). Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). QUINCE (15) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que el memorial enviado desde la dirección de correo electrónico lruao@unimetro.edu.co-dirección para notificaciones judiciales del apoderado de la entidad acreedora -, misma que registra en el libelo de la demanda, en el sistema SIRNA y el memorial anexo de terminación suscrito por el doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, certifica que la obligación aquí perseguida contenida en el pagaré No. 1536, descrita en los hechos de la demanda y aludida en el memorial de terminación, se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que el citado apoderado judicial de la parte acreedora posee facultades para recibir, por lo que tiene potestades para solicitar la terminación de este proceso, conforme se desprende de las facultades otorgadas por la entidad vistas en el poder (pdf.002 fl.7/47 y pdf.010 fl.25/27).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de las demandados, señores YUNELIS PATRICIA GOENAGA QUIROZ, DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER Y GREGORIO DE JESUS HIGIRIO ROMERO. Por secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga entrega a la parte demandada.



CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2609c864ee833f091abe844a84f16e868467a3a8df6af296e1d25752407eb4**

Documento generado en 15/04/2024 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>